

## AUTO No. 03760

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y la Ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El día 22 de Mayo de 2015, mediante oficio de radicado No. 2015ER88576, la sociedad comercial denominada QUINTERO LEATHER SAS identificada con Nit. 900.330.105-5, ubicada en la Calle 20 No. 69B-42, de la Localidad de Fontibón, a través de su representante legal la señora Flor Alba Galeano Franco identificada con cedula de ciudadanía No. 41.690.457 remite a esta Autoridad, documentación referente para que se renueve el permiso otorgado mediante Resolución 4532 del 10 de Noviembre de 2008, el cual los autorizo para transformar pieles de las especies Babilla (Caimán *crocodilus fuscus*), Boa (*Boa constrictor*) y Avestruz (*Struthio camelus*), y la comercialización de artículos terminados elaborados con las mismas; por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada providencia, esto es a partir del 15 de diciembre de 2008. Los documentos adjuntos que soportaron la solicitud en mención fueron los siguientes:

- *Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado*
- *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición del 01 de Septiembre de 2014.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Flor Alba Galeano Franco identificada con cedula de ciudadanía No. 41.690.457 en calidad de representante legal de la Sociedad Comercial QUINTERO LEATHER SAS.*
- *Copia legible del Formato de Autoliquidación (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de solicitudes de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre) por valor de ochenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos (\$ 89.134).*

- *Recibo de pago original por conceptos varios, No. 512591 del 22 de Mayo de 2015, por valor de ochenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos (\$ 89.134).*

Luego que profesionales del Área Jurídica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, revisaron los documentos adjuntos mediante el radicado No. 2015ER88576 del 22/05/15, encontraron que el permiso otorgado por esta Autoridad, mediante la Resolución en mención, tenía una vigencia de cinco (5) años termino que ya expiro y el cual no fue objeto de solicitud de prórroga, por lo anterior y con el fin de que obtenga un nuevo permiso se requirió el día 09 de Julio de 2015 mediante oficio No. 2015EE124319, para que presentara los documentos que se necesitan para soportar dicha solicitud.

En respuesta a lo anterior, el día 09 de Septiembre de 2015, mediante oficio de radicado No. 2015ER171801, la sociedad comercial QUINTERO LEATHER SAS identificada con Nit. 900.330.105-5, a través de su representante legal la señora Flor Alba Galeano Franco remite a esta Autoridad los siguientes documentos.

- *Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado*
- *Copia legible del Formato de Autoliquidación (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de solicitudes de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre) por valor de ciento setenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos (\$178.625).*
- *Recibo de pago original por conceptos varios, No. 3223326 del 09 de Octubre de 2015, por valor de ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$ 89.491), radicado mediante oficio 2015ER172676 del 2015/09/10.*
- *Documento técnico elaborado a partir de los Términos de Referencia o de las guías para presentación de información.*
- *Certificado de uso del suelo de los predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, radicado mediante oficio No. 2015ER176833 del 2015-09-16.*

## **COMPETENCIAS**

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, “*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado como a los particulares, así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Por lo que, el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente su artículo 31 reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias. Así mismo, dispone el artículo 196 del citado Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Finalmente en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 90 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al empezarla de oficio, dictará un auto de trámite.

De lo anteriormente expuesto y de conformidad con la documentación aportada por la sociedad comercial denominada QUINTERO LEATHER SAS identificada con Nit. 900.330.105-5, ubicada en la Calle 20 No. 69B-42 del Barrio San Martin de la Localidad de Fontibón, a través de su representante legal la señora Flor Alba Galeano Franco identificada con cedula de ciudadanía No. 41.690.457, se procederá a adelantar el trámite administrativo correspondiente al otorgamiento de un permiso de transformación y comercialización de pieles con especímenes de la fauna silvestre, se procederá a dar inicio al trámite administrativo correspondiente.

Ahora bien es importante manifestar que dentro de los documentos exigidos por esta Autoridad, con el fin de evaluar la viabilidad de otorgar o no el permiso de aprovechamiento y comercialización se encuentra el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de anticipación. Luego de evaluar el certificado adjunto por la sociedad comercial QUINTERO LEATHER SAS identificada con Nit. 900.330.105-5 mediante radicado 2015ER88576, se observa que el mismo tiene una fecha de expedición del 01 de Septiembre de 2014, lo cual quiere decir que el mismo no tiene validez. Por lo anterior se hace necesario que se adjunte un nuevo certificado en el menor tiempo posible.

En mérito de lo anterior se,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de transformación y comercialización con pieles de especímenes de la fauna silvestre, a favor de la sociedad comercial QUINTERO LEATHER SAS identificada con Nit. 900.330.105-5, ubicada en la Calle 20 No. 69B-42 de la Localidad de Fontibón, a través de su representante legal la señora Flor Alba Galeano Franco identificada con cedula de ciudadanía No. 41.690.457 o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la sociedad comercial QUINTERO LEATHER SAS identificada con Nit. 900.330.105-5, para que adjunte el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de anticipación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad comercial QUINTERO LEATHER SAS identificada con Nit. 900.330.105-5, representada legalmente por la señora Flor Alba Galeano Franco identificada con cedula de ciudadanía No. 41.690.457 o quien haga sus veces, en la Calle 20 No. 69B-42, de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El expediente No. SDA-04-2015-4275 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.**-Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. a los 01 de octubre de 2015



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestrel

Expediente SDA-04-2015-4275  
Radicados: 2015ER88576

**Elaboró:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 011 DE 2015 FECHA EJECUCION: 30/09/2015

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 048 DE 2015 FECHA EJECUCION: 30/09/2015

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C:51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 1/10/2015